



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (Incumplimiento de contrato promesa de compraventa)
Demandante	Marleny Osorio Valdés
Demandado	Promotora de proyectos Ayurá S.A.S. (en liquidación) Iván Rodrigo Penagos Gómez (Representante Legal de Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S. (en liquidación))
Radicado	05001 4003 013 2022 01306 00
Auto	Interlocutorio No. 3965
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 20 de octubre de 2023, notificado por estados del 23 del mismo mes, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

No obstante, la parte actora no allegó dentro del término escrito de subsanación de la demanda.

Así las cosas, y teniendo en cuenta ese incumplimiento para efectos de darle admisión a la demanda, se procederá a su rechazo acorde con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal (Incumplimiento de contrato promesa de compraventa) promovida por **Marleny Osorio Valdés** en contra de **Promotora de proyectos Ayurá S.A.S. (en liquidación), Iván Rodrigo Penagos Gómez (Representante Legal de Promotora de Proyectos Ayurá S.A.S. (en liquidación))**, por no haberse cumplido con los requisitos exigidos.

JARC

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 180 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70b14d68651e2a74c1808cbb96dacfd4219ab9994c26d107755b370d8c9d089**
Documento generado en 21/11/2023 03:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>